

Otoniel Ahumada Bolívar  
Abogado Titulado Universidad del Atlántico.  
Calle 76 A 1 N° 13 D – 22 Barrio Villa Angelita – Soledad (Atlco).  
Tel. 3103692547. Email: [otoahumada@hotmail.com](mailto:otoahumada@hotmail.com) y [otoahumada01@gmail.com](mailto:otoahumada01@gmail.com)

=====

Soledad, Febrero 09 de 2021.

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA (ATLANTICO).**

**Email: [j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPETRADO POR LILIAN ROJANO CORDERO Y OTROS CONTRA ENNYS SOFIA GARCIA SANABRIA Y OTROS.**

**RADICACION : 0863831890022020-00066-00.**

**ASUNTO : INTERPONDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA AGOSTO 20 DE 2020, NOTIFICADO VIA EMAIL A MI PODERDANTE EL 4 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA.**

**OTONIEL AHUMADA BOLIVAR**, varón y mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pide de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de uno de los demandados, el señor **ENNYS SOFIA GARCIA SANABRIA**, tal como consta en el poder que milita en el expediente, el cual se encuentra pendiente de reconocer personería, estando en oportunidad legal (3 días) mediante la presente me dirijo a usted a fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA AGOSTO 20 DE 2020, NOTIFICADO VIA EMAIL A MI PODERDANTE EL 4 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA**, para que su despacho o el superior una vez se sirva estudiar el presente recurso se sirva revocar el auto admisorio y en su efecto se sirva rechazar la demanda hasta tanto sea subsanada por parte de aquellos.

Fundamento los recursos con base en lo siguiente:

El art 82, 83, 84, 89 del C.G.P., prescribe los requisitos de las demandas, requisitos adicionales, sus anexos, presentación de demandas.

Resulta que las normas antes descritas en especial el art 82 del C.G.P., exigen que todo proceso debe contener la dirección física o electrónica que las partes estén obligadas a llevar (Numeral 10 del art 82 del C.G.P.) y así mismo el parágrafo 1 de la misma Norma, exige que cuando se desconozca el domicilio del demandado o el

*de su apoderado o el lugar donde estos recibirán notificaciones se deberá expresar esas circunstancias. Así mismo el art 35 de la ley 640 de 2001, exige en este tipo de procesos que con respecto a los demandados se agote la audiencia con todas las exigencias de ley dentro de estos que deben ser notificados las direcciones de los demandados.*

*En el proceso que nos ocupa el despacho debió rechazar la demanda conforme lo dispone el art 90 del C.G.P. numeral 7, inciso 2, y ponerla en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos que consisten en lo siguiente:*

*Se puede observar en la demanda presentada por la parte demandante que no indico ni aporto lo siguiente:*

- 1- *La dirección de Notificaciones físicas de mi representada **ENNYS SOFIA GARCIA SANABRIA**, son enviada a la calle **13 A N° 15 – 25** de usuacuri (Atlantico), siendo que mi cliente su dirección correcta es: **Calle 13 A N° 15 A – 25 del Barrio La Cruz de usuacuri (Atlántico)**, tal como consta en la copia de los servicios públicos adjuntos y que reposan en la solicitud que nulidad que antes de estos memoriales se había presentado pero los cuales deben tenerse como medios probatorios, muy a pesar que esta dirección es conocida por la parte demandante.*

*Tampoco se indicó que el suscrito era el apoderado de la parte demandada **ENNYS SOFIA GARCIA SANABRIA** de lo cual tenía conocimiento el apoderado de la parte demandante debido a las diversas ocasiones en que nos hemos encontrado en via y hemos entablado conversaciones al respecto de controversias o acercamientos relacionado con el presente proceso.*

*Como se puede observar, no se cumplió con ese requisito y al no cumplirse no debió haberse admitido la demanda por lo que deberá revocarse el auto e inadmitirse hasta tanto sea subsanada.*

- 2- *Por qué en lo que respecta a mi representada **ENNYS SOFIA GARCIA SANABRIA** no se agotó el requisito de procedibilidad que consagra el art. 35 de la ley 640 de 2001, que dice para impetrar una acción civil como la que nos ocupa es requisito de procedibilidad el **AGOTAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION** y muy a pesar de que a folio 106 a 108 de la demanda aparece ACTA DE NO CONCILIACION en la cual en la pagina 107 figura mi representada donde se indica que ésta NO ASISTIO, lo cierto es que a esta jamás se le cito para la audiencia de Conciliacion de esa fecha, y*

Otoniel Ahumada Bolívar  
Abogado Titulado Universidad del Atlántico.  
Calle 76 A 1 N° 13 D – 22 Barrio Villa Angelita – Soledad (Atlco).  
Tel. 3103692547. Email: [otoahumada@hotmail.com](mailto:otoahumada@hotmail.com) y [otoahumada01@gmail.com](mailto:otoahumada01@gmail.com)

=====

*estamos seguros que ello obedece a que la parte demandante enviaba las citaciones y las guías de notificaciones de la empresa mensajería a la calle **13 A N° 15 - 25** de usuacuri (Atlántico), siendo que mi cliente su dirección correcta es: **Calle 13 A N° 15 A - 25 del Barrio La Cruz de usuacuri (Atlántico), tal como consta en la copia de los servicios públicos adjuntos que se encuentran aportados con la solicitud de nulidad que se había presentado.***

*Por lo anterior al no haberse agotado este requisito de procedibilidad no es posible que se acceda por parte del despacho a la admisión de la demanda y por lo tanto una vez comprobado lo anterior se deberá retrotraer la actuación y poner la demanda en secretaria hasta tanto sea subsanada por la parte demandante.*

**PRUEBAS APORTADAS Y/O SOLICITADAS.**

*Además de las que militan en el expediente téngase como pruebas las siguientes:*

- A- **Documentales aportadas por la Parte demandada:** Téngase como pruebas Documentales aportadas por ésta defensa las copias de los recibos de servicios públicos de mi representada **ENNYS SOFIA GARCIA SANABRIA** que corresponden a su residencia.*
- B- **Documentales en poder terceros o de la Parte demandante:** Téngase como pruebas documentales en manos de terceros o de la parte demandante Copias de las citaciones y de las guías de las empresas de mensajería que utilizo para realizar la notificación de citación a mi representada llevada a cabo en la procuraduría general der la nación para asuntos civiles.*

*Por lo anterior el despacho deberá oficiar a la procuraduría para que remita copia de estas citaciones y de las guías de notificaciones a fin de comprobar lo que se ha manifestado e igualmente requerir a la parte demandante para que aporte a este despacho copia de estos documentos so pena de dar cierto lo pretendido con respecto a esta prueba.*

*Por todo lo antes mencionado y por intermedio de los presentes recursos, una vez analizada la presente solicitud previa practica de pruebas de ser procedentes, le solicito a usted se sirva revocar la providencia de admisión de la demanda y en su efecto inadmitirla, ponerla en secretaria a fin de que la parte demandante subsane las falencias que han sido detectadas.*

Otoniel Ahumada Bolívar  
Abogado Titulado Universidad del Atlántico.  
Calle 76 A 1 N° 13 D – 22 Barrio Villa Angelita – Soledad (Atlco).  
Tel. 3103692547. Email: [otoahumada@hotmail.com](mailto:otoahumada@hotmail.com) y otoahumada01@gmail.com

=====

*En espera del traslado a la parte demandante y en espera del pronunciamiento de su despacho.*

*Cordialmente,*

**ORIGINAL FIRMADO.**  
**OTONIEL AHUMADA BOLÍVAR.**  
**C.C. 8.511.256 Expedida en Suan (Atlco).**  
**T.P. 131.295 del C.S.J.**